



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

Diputado Alfredo Zamora García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 57 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado y se adiciona la Ley Electoral, ambas del Estado de Baja California Sur, de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sistema democrático que mantiene nuestro país, representa la determinación y derecho que tiene el pueblo al elegir sus gobernantes, y la exigencia permanente de que estos, tanto los precandidatos y candidatos sean de calidad y libres del consumo de drogas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

De tal manera que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución política del Estado de Baja California Sur, establecen en los artículos 35 y 28 respectivamente, como un derecho del ciudadano de votar y ser votado, siempre y cuando cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, dentro de los cuales se encuentran los requisitos de elegibilidad que en las propias constituciones y en la Ley electoral se determinan.

Requisitos que los ciudadanos consideran son insuficientes para determinar si una candidata o candidato es apto para encomendarle tan amplia responsabilidad en la que se toman decisiones para todos los ciudadanos y por lo tanto, para dar mayor certeza a la hora de elegir a quien o quienes deben ocupar los distintos cargos de representación popular, es que se hace necesario e indispensable se incluya un requisito más, como lo es la práctica de exámenes toxicológicos, mediante los cuales se determine si consumen sustancias que por su composición química trastornen su salud y por lo tanto pongan en riesgo la toma de decisiones que impacta en la generalidad de los ciudadanos y ciudadanas.

Los ciudadanos demandan candidatos con buena salud mental y psicológica, que no dependan de sustancias psicotrópicas para poder vivir y en ese detrimento tomar decisiones importantes en la vida pública.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La sociedad Sudcaliforniana necesita que dentro de los gobiernos Municipales, Estatal y el Poder Legislativo, existan personas sanas, libres de sustancias tóxicas; pero no es suficiente someterlos a exámenes de esta naturaleza al estar ocupando un cargo, sino que estos deben hacerse desde antes; es decir desde el momento de presentar su registro como precandidatos a cualquier cargo de elección popular, con la finalidad de informar a las autoridades electorales y principalmente a los ciudadanos quienes tendrán la facultad elegir a quien quieren que los gobierne o los represente en el Congreso del Estado como su diputado o diputada.

En ese sentido se propone que quien deba realizar el examen tóxico, sea la institución oficial facultada para ello o en su caso si existiere conflicto de interés que así lo argumente, podrá realizarse en un laboratorio privado, que una vez determinado el resultado, el pretense tendrá un elemento más a su favor para poder dar certeza, confianza para el Instituto Estatal Electoral y sus electores de que son personas aptas para desarrollar el servicio público de manera sana y responsable.

Por ello que la clave para tener mejores gobernantes, radica en cumplir con la exigencia de buscar candidatos de elección popular que sean de calidad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Así pues, la importancia de que no solo sean analizados mediante la aplicación de examen toxicológicos a los que ya están gobernando, sino también desde que son precandidatos y candidatos les sea aplicada una prueba química, como parte de los requisitos de elegibilidad para ser diputado Presidente Municipal o Gobernador, ya que estos cargos públicos en esencia revisten una alta investidura y que siempre debe buscarse porque sea honrosa.

Es imprescindible que quienes se sometan al estudio toxicológico, arrojen un resultado libre del consumo de drogas, con lo que se cumpla la exigencia ciudadana de tener candidatos con la mayor excelencia posible.

Derivado de lo anterior, nuestra intención de reformar la Constitución y la Ley Electoral, es con la finalidad de establecer un nuevo requisito de elegibilidad, específicamente en la fracción III del numeral 44, la fracción VI al numeral 45, así como adicionar la fracción IV al numeral 44, la fracción VII al numeral 45, un nuevo texto para la fracción VII al numeral 69 y el que contenía este se recorre fracción VIII, la fracción IV al numeral 78 y la fracción VII del numeral 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para que se incluya una prueba de confianza básica basada en estudios químicos, con la que se pueda detectar si el precandidato, candidato o candidata consume drogas o alguna otra sustancia nociva para la salud que ponga en riesgo la toma de decisiones en el gobierno Estatal, Municipal o el trabajo legislativo, de la misma



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

manera la inclusión de una fracción V al artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA Y SE ADICIONA LA LEY ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** la fracción III del numeral 44, la fracción VI al numeral 45; y se **ADICIONAN** la fracción IV al numeral 44, la fracción VII al numeral 45, un nuevo texto para la fracción VII al numeral 69 y el que contenía este se recorre fracción VIII, la fracción IV al numeral 78 y la fracción VII del numeral 138 todas de la Constitución Política del Estado de Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

44.- Para ser Diputado al Congreso del Estado, se requiere:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

I. ...

II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado; **y**

IV.- No consumir sustancias psicotrópicas.

45.- No podrá ser Diputado:

I a la IV.- ...

V. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección;

VI. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección; **y**

VII. El que consuma sustancias psicotrópicas.

69.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I a la VI. ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

VII. No consumir sustancias psicotrópicas; y

VIII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 78 de esta Constitución.

78.- ...

...
...
...

I....

II.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos noventa días anteriores al de la elección;

III.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección; **y**

IV. Dar positivo en el examen toxicológico;

138.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I a la VI ...

VII. No consumir sustancias psicotrópicas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

SEGUNDO.- Se **Adiciona** la fracción V al artículo 49 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Capítulo II De los Requisitos de Elegibilidad

Artículo 49.- ...

I a la III. ...

IV. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; **y**

V. Comprobar que no consume sustancias psicotrópicas, mediante el sometimiento del examen toxicológico que deberá realizar la institución oficial facultada para ello.

El resultado positivo del examen practicado, será suficiente para negar el registro a cualquier candidatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

La Paz, Baja California Sur, a 28 de Abril de 2017.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

La firma de esta hoja corresponde a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona la Constitución Política y la Ley Electoral, ambas para el Estado de Baja California Sur. (materia de examen toxicológico).